

Ejecuciones extrajudiciales. Impunidad. Defensores ambientales

Corte IDH. *Caso Sales Pimenta Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454

Por Silvia Maria da Silveira Loureiro¹ y Jamilly Izabela de Brito Silva²

.....

1. Introducción

El 30 de junio de 2022, la Corte IDH dictó sentencia en el caso *Sales Pimenta Vs. Brasil*, poniendo fin a casi cuarenta años de búsqueda de justicia de los familiares de Gabriel Sales Pimenta, abogado y defensor de derechos humanos asesinado el 18 de julio de 1982, en la ciudad de Marabá, al sur del Estado de Pará, en un contexto marcado por violentos conflictos agrarios, masacres y asesinatos de centenares de trabajadores rurales y sindicalistas, bajo la dictadura militar brasileña.

El Tribunal declaró a Brasil internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, previstos en los artículos 8.1 y 25 de la CADH, así

1 Doctora en Derecho (Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro). Máster en Derecho y Estado (Universidad de Brasilia). Profesora del Curso de Graduación de Derecho y del Programa de Posgrado en Derecho Ambiental (Escuela de Derecho de la Universidad del Estado de Amazonas). Coordina las actividades de investigación y extensión de la Clínica de Derechos Humanos y Derecho Ambiental de la Escuela de Derecho de la Universidad del Estado de Amazonas.

2 Máster en Derecho Ambiental (Universidad del Estado de Amazonas). Agente Técnico-Jurídico del Ministerio Público del Estado de Amazonas. Actualmente se desempeña en la Fiscalía General de la República en la Asesoría Jurídica de Gestión de Precedentes del Tribunal Supremo de Brasil. Desarrolla actividades de investigación y extensión en la Clínica de Derechos Humanos y Derecho Ambiental de la Escuela de Derecho de la Universidad del Estado de Amazonas.

como del derecho a la integridad personal, asegurado en el artículo 5.1 de este instrumento, todo ello aunado a la obligación de respetar y garantizar los derechos contenidos en el artículo 1.1 de la misma convención, en perjuicio de los padres y hermanos de Gabriel Sales Pimenta.

Al juzgar la violación de los artículos 8.1 y 25 de la CADH, la Corte IDH determinó la falta de debida diligencia reforzada en la investigación del asesinato de Gabriel Sales Pimenta, la cual fue realizada sin tomar en cuenta su condición de defensor de derechos humanos y el contexto de violencia generalizada en el que desarrollaba su labor en el sur de Pará; la duración irrazonable del proceso penal que culminó con su extinción por prescripción, tras una serie de acciones y omisiones de agentes estatales a lo largo de los años; la violación del derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la muerte de Gabriel Sales Pimenta, en un marco de impunidad estructural; y la importancia para la familia y para la sociedad del esclarecimiento de los hechos por su condición de defensor de los derechos humanos de los trabajadores rurales de la región.

El juzgamiento de este caso por la Corte IDH es de trascendental importancia, dado que se trata de la primera condena por el asesinato de un defensor de derechos humanos³ y apunta la impunidad estructural de este tipo de casos en Brasil. Aunque los hechos tuvieron lugar en 1982, Brasil sigue siendo uno de los países más peligrosos del mundo para el trabajo de los defensores de derechos humanos, apareciendo en los primeros puestos del ranking de asesinatos denunciados por la organización Global Witness.⁴ Así, entendemos que las medidas de reparación determinadas por la Corte IDH tienen un impacto transformador y envían un claro mensaje a los Estados de que tienen la obligación de proteger a quienes, en sus diversas formas de actuación, tienen derecho a defender derechos.

Sin embargo, señalaremos en este breve análisis crítico dos aspectos de esta sentencia que creemos que la Corte IDH podría haber profundizado en su razonamiento. El primer punto es la falta de énfasis en el contexto extremadamente violento de los conflictos agrarios en el sur de Pará, aún bajo la égida de la dictadura militar, para configurar el asesinato de Gabriel Pimenta como un crimen de lesa humanidad en el marco de violaciones graves, generalizadas, masivas y sistemáticas de los derechos humanos que justifiquen la eliminación de la prescripción penal, como medida de reparación de la impunidad estructural en Brasil. El segundo es la caracterización del trabajo de Gabriel Sales Pimenta como defensor de la tierra y del medio ambiente, dentro del espectro más amplio de la categoría de defensoras y defensores de los derechos humanos como una garantía reforzada de su derecho a defender derechos.

3 En el *Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil*, la Corte IDH decidió por unanimidad que en razón del limitado soporte fáctico con que contaba, no quedó demostrado que el Estado violó los derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la CADH.

4 Global Witness (2021). "Last line of defence: the industries causing the climate crisis and attacks against land and environmental defenders". Recuperado de https://www.globalwitness.org/documents/20191/Last_line_of_defence_-_high_res_-_September_2021.pdf.

2. El asesinato de Gabriel Sales Pimenta como un crimen de lesa humanidad, la prescripción construida y la lucha contra la impunidad estructural en Brasil

La región donde ocurrió el asesinato del defensor de derechos humanos Gabriel Sales Pimenta está históricamente relacionada con intensas disputas por la tierra, que adquirieron contornos aún más violentos en las décadas de 1970 y 1980. Conocida como Bico do Papagaio, abarca sesenta y seis municipios situados en el norte de Tocantins, sur de Pará y suroeste de Maranhão.

En esta misma región ocurrieron los hechos relacionados con la Guerrilla de Araguaia, que ya fue objeto de sentencia por la Corte IDH en el *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil* del 2010. Ocho años después del exterminio del movimiento guerrillero por el Estado, el 18 de julio de 1982, Gabriel Sales Pimenta fue asesinado de tres disparos en la ciudad de Marabá, convirtiéndose en una de los miles de víctimas de la represión durante los años de la dictadura militar en Brasil (1964-1985).

En la sentencia del caso “Sales Pimenta”, la Corte IDH esboza un claro contexto de violencia en la región del sur de Pará:

Durante los años del régimen militar, las organizaciones campesinas, sindicatos y otras formas de asociación que procuraban una reforma agraria fueron objeto de la represión política y social que buscaba su desarticulación, y fueron tildados de “comunistas” o “subversivos”. Entre 1979 y 1985, el movimiento represivo se acrecentó en el campo, siendo ese uno de los periodos con mayor número de muertes y desapariciones de trabajadores rurales y de defensores de sus derechos [...] en Brasil, se conoce que, de 1961 a 1988, fueron muertos 75 sindicalistas, 14 personas abogadas, 7 personas religiosas, 463 lideresas/líderes de luchas colectivas, entre otras. Según un informe estatal de 2013, “[s]er abogado de campesinos en los tiempos de la dictadura militar era una profesión de alto riesgo [...], [r]iesgo de muerte”. El estado de Pará, durante el periodo de 1961 a 1988, encabezó el *ranking* de muertes y desapariciones con 528 homicidios entre 1980 a 1993 y 772 entre 1971 y 2004, de los cuales, respectivamente, 239 y 574 sucedieron en el sur del estado. Pará ha sido señalado por algunos organismos y organizaciones internacionales por los constantes y violentos conflictos relacionados con la lucha por tierras, que han resultado en la muerte de cientos de trabajadores rurales, líderes sindicales, abogados, defensores de derechos humanos, entre otros.⁵

Respecto de la situación de impunidad de los crímenes cometidos en el contexto de la violencia en el campo en el sur de Pará, el Tribunal señaló que:

Entre 1964 y 1998, de los 703 casos de trabajadores rurales víctimas de homicidio, el 5,26% de casos fueron juzgados, y solo en 183 casos se inició una investigación, dentro de los cuales, 113 dieron origen

⁵ Corte IDH. *Caso Sales Pimenta Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párrs. 44-50.

a un proceso penal. Entre 1985 y marzo de 2001, de los 1.207 casos, 85 personas acusadas tuvieron una sentencia definitiva, resultando en una media de 95% “sin respuesta judicial”. Por su parte, en el sur y sureste del estado de Pará, de los 340 trabajadores rurales muertos en el mismo periodo de 1985 y marzo de 2001, dos personas fueron juzgadas en forma definitiva, dejando una media de 99,4% del total de los homicidios “sin ningún tipo de respuesta judicial, sea de condena o absolución en el ámbito penal”. Por otro lado, entre 1985 y el 2013, ocurrieron 428 casos, con un total de 644 homicidios relacionados con los conflictos en el campo. De estos, 21 casos fueron elevados a juicio, resultando en 12 autores intelectuales y 17 autores materiales condenados. En cuanto al municipio de Marabá del estado de Pará, donde ocurrió la muerte de Gabriel Sales Pimenta, la tasa de impunidad fue de 100%, entre 1975 y 2005.⁶

Cabe señalar que los conflictos agrarios en la Amazonia, especialmente los que ocurren en el sur de Pará, se caracterizan por la organización de terratenientes que utilizan tácticas de pistoleros y contratan asesinos profesionales, tolerados y alentados por el Estado, que no actúa para impedir los conflictos sistemáticos y generalizados que culminan con la muerte de miles de personas involucradas en la lucha en el campo, ni para investigar y castigar a los responsables de estas graves violaciones de los derechos humanos.

De hecho, la ejecución extrajudicial de Gabriel Sales Pimenta, así como la de muchas otras personas consideradas opositoras al régimen, también se produjo porque los responsables de estos crímenes contaron con la connivencia y la tolerancia del Estado brasileño en el momento de los hechos y en los años posteriores al final de la dictadura. Así, el Estado brasileño no solo facilitó la privación arbitraria de la vida de opositores a la dictadura, sino que tampoco garantizó la adopción de medidas adecuadas para proteger y preservar este derecho.

La Corte IDH reconoció que el asesinato de Gabriel Sales Pimenta se inserta en un grave contexto de violencia e impunidad, posibilitadas por los ataques sistemáticos y generalizados a los opositores del régimen, entre los cuales deben incluirse trabajadores y dirigentes rurales, sindicalistas, simpatizantes civiles y religiosos, abogados y defensores de derechos humanos vinculados a la lucha en el campo en Brasil y más específicamente en el sur de Pará durante la dictadura militar hasta los días de hoy.

Sin embargo, el Tribunal no calificó el asesinato de Gabriel Sales Pimenta como un crimen de lesa humanidad, como hizo al juzgar otro caso asociado al período de la dictadura brasileña y relativo a la tortura y muerte del periodista Vladimir Herzog en 1975. En ese caso, el Tribunal estableció parámetros para la caracterización del asesinato de Herzog como crimen contra la humanidad, que podrían haberse empleado en el caso de Gabriel Sales Pimenta:

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de otros tribunales internacionales, nacionales y órganos de protección de derechos humanos, la tortura y asesinato del señor Herzog serían considerados como una grave violación de derechos humanos. No obstante, ante la necesidad de establecer si persistían obligaciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por la tortura y muerte de

6 *Idem*, nota 5, párr. 51.

Vladimir Herzog como crímenes de lesa humanidad al momento del reconocimiento de la competencia de la Corte por parte de Brasil, el Tribunal también analizará si la tortura y asesinato de Vladimir Herzog fueron i) perpetrados por agentes estatales o por un grupo organizado como parte de un plan o estrategia preestablecida, es decir, con intencionalidad y conocimiento del plan; ii) de manera generalizada o sistemática; iii) contra la población civil, y iv) con un propósito discriminatorio/prohibido.⁷

De todo lo expuesto hasta ahora resulta indiscutible que la ejecución extrajudicial de Gabriel Sales Pimenta representa una grave violación de los derechos humanos que debe ser considerada un crimen contra la humanidad y, por tanto, imprescriptible. Forma parte de un contexto de violaciones graves, generalizadas, masivas y sistemáticas de los derechos humanos por uno de los muchos grupos organizados por los terratenientes, como parte de una estrategia preestablecida que contaba con el amplio conocimiento y connivencia del Estado, y tenía el propósito específico de eliminar a los trabajadores y dirigentes rurales, sindicalistas, simpatizantes civiles y religiosos, abogados y defensores de los derechos humanos asociados a la lucha en el campo.

Además de que el Estado actuó directamente para que el proceso penal no se finalizara con el juicio y sanción de los responsables, se aplicó el instituto de la prescripción. En realidad, como señaló el perito Dissenha, es una “prescripción construida” por las acciones y omisiones del Estado, por falta de la debida diligencia reforzada en la investigación y sanción del delito.⁸

Al encontrar que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, la Corte IDH utilizó el término “impunidad estructural” para destacar el contexto en el cual está inserto el caso Sales Pimenta, que se refleja en la falta de debida diligencia. La negligencia grave de los operadores judiciales en la tramitación de proceso penal, que permitió que operara la prescripción, fue el factor determinante para que el caso permaneciera en una situación de absoluta impunidad.

Como reparación de impacto transformador ante la situación de impunidad estructural en la que se encuentra Brasil, el Tribunal ordenó que el Estado debe crear un “mecanismo para reapertura de procesos judiciales” en los cuales haya operado la prescripción penal.⁹

Para ejemplificar esta situación de impunidad estructural, la Corte IDH cita los casos “Herzog y otros”, “Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesús y sus familiares” y “Barbosa de Souza y otros” que son muy diferentes entre sí en cuanto a los hechos que generaron la impunidad. La

7 Corte IDH. *Caso Herzog y otros Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353, párr. 237.

8 El perito declaró que la prescripción en el proceso penal bajo análisis fue “construida”, no pudiendo ser vislumbrada como un acto aislado y único, sino consecuencia de una serie de graves y flagrantes conductas y omisiones por parte de agentes estatales a lo largo de los años. En la misma línea, el perito Kalil manifestó que “cuando dicha prescripción se da debido a la falta de medidas que debería haber tomado el Estado a través del Poder Judicial [...] cuando tenía el poder de evitar la prescripción no hace nada y eso se inscribe en un contexto de violencia general donde también se amedrenta a los defensores de los derechos de las personas y también a la persona que está reivindicando sus propios derechos. Considero que la prescripción [...] no se pensó para eso, que no debería permitir como un mecanismo para perpetuar la impunidad”. *Idem*, nota 5, nota al pie 178.

9 *Idem*, nota 5, párr. 179.

elección de estos casos es preocupante, ya que solo en “Herzog y otros” se ha eliminado el obstáculo de la prescripción porque se reconoció que era un crimen contra la humanidad. Así, nos parece que la impunidad, por si sola, no conduce necesariamente a la imprescriptibilidad del delito, pues entendemos que este debe configurarse como un crimen contra la humanidad, en un contexto de graves, generalizadas, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos.

En “Herzog”, la Corte IDH defendió

la nulidad de la prescripción en casos de tortura, asesinatos cometidos en un contexto de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y desapariciones forzadas de forma constante y reiterada, ya que estas conductas vulneran derechos y obligaciones inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.¹⁰

Por ello lamentamos que no se haya pronunciado expresamente sobre la caracterización de la ejecución de Gabriel Sales Pimenta como crimen de lesa humanidad para justificar de manera más robusta la aplicación del principio de imprescriptibilidad.

Aunque lo entendemos como una respuesta firme al contexto de impunidad estructural que azota a Brasil, la creación del mecanismo para reapertura de procesos judiciales determinado por la Corte IDH dejó más interrogantes que directrices para el Estado. Mientras que los paradigmas de las leyes de Colombia y Perú mencionados en la nota al pie 263 pueden servir de guía a la hora de dar cumplimiento a la sentencia, los ejemplos de las leyes de España, Francia y Alemania son más dudosos, ya que están en el contexto de decisiones que garantizan los derechos de los acusados para la reapertura de procesos penales juzgados en su contra.

Para dar un ejemplo concreto de las delicadas cuestiones jurídicas que deja sin respuestas esta medida de reparación, citamos el *Caso Escher y otros Vs. Brasil*, que es el único caso brasileño que la Corte IDH ha declarado de cumplimiento íntegro en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

El Tribunal decidió que el Estado debía investigar los hechos respecto a la entrega y divulgación de las cintas con las conversaciones ilegalmente grabadas. Sin embargo, afirmó que

[a]ceptar que el presente caso reviste una gravedad por la cual no sería procedente la prescripción implicaría que en todo caso sometido a la Corte, por tratarse de violaciones de derechos humanos que, en sí mismas, implican gravedad, no procedería dicho instituto procesal.¹¹

¹⁰ *Idem*, nota 7, párr. 263.

¹¹ Corte IDH, *Caso Escher y otros Vs. Brasil*. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de junio de 2012.

Por estas razones, la creación del mecanismo de reapertura de procesos judiciales, a pesar de ser una excelente oportunidad para luchar contra la impunidad estructural en Brasil, requiere cautela. Por un lado, los criterios de elegibilidad de los casos sujetos a tal mecanismo deberían haber sido más claros y acordes con la jurisprudencia de la Corte, como ser aquellos en los que se reconozcan violaciones graves, generalizadas, masivas y sistemáticas de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y prescripción fraudulenta. Por otro lado, no debe olvidarse que la prescripción es también una garantía procesal del individuo y su inaplicación no puede ser banalizada so pena de dejar al acusado indefenso frente al poder punitivo del Estado.

3. Gabriel Sales Pimenta como defensor de la tierra y del medioambiente

Para la Corte IDH, la labor desempeñada por Gabriel Sales Pimenta se caracteriza como la de un defensor de derechos humanos, al ejercer la abogacía en representación de trabajadores rurales en conflictos por disputas de tierras en el sur de Pará. Entendemos que podría haber ido mucho más allá de los parámetros ya establecidos en su jurisprudencia constante sobre la obligación de debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos y el efecto amedrentador que la impunidad de estos crímenes provoca en la sociedad.

El Tribunal podría haber desarrollado la calificación de Sales Pimenta como defensor de derechos humanos en asuntos ambientales, en línea con lo que los países de América Latina y el Caribe han venido desarrollando en el marco del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).¹²

Según Borràs Pentinat,

El concepto de defensor/a ambiental parece ciertamente novedoso y no está lo suficientemente definido, si bien comparte el concepto y muchas de las realidades de los defensores de derechos humanos. En todo caso, los defensores ambientales se definen, por una parte, por cumplir con una trascendental función

12 Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018. Es el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales: "Artículo 9. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo".

social y ambiental, ya que proteger el medio ambiente conlleva también avanzar en la protección de los derechos humanos. Y, por otra, por ser objeto de injusticias.¹³

Para explicar la importancia de la figura del defensor de los derechos humanos en asuntos ambientales, dicha autora señala los principales derechos humanos y ambientales directamente afectados por la degradación ambiental y que son el centro de la lucha de las defensoras y los defensores medioambientales, entre los que cita el derecho a la tierra, relacionado con la actividad de Gabriel Sales Pimenta, en los siguientes términos:

[L]a vulneración de este derecho a la tierra y al territorio se ha visto especialmente agravado por el fenómeno del acaparamiento de tierras, el cual no solo refuerza la necesidad de proteger el derecho a la tierra y al territorio, sino también al derecho a no ser desplazado forzosamente.¹⁴

Borràs Pentinat continúa en su argumentación afirmando que la misma protección dada por la jurisprudencia de la Corte IDH a los territorios de los pueblos indígenas, por su estrecha vinculación con su hábitat, se ha extendido a los pueblos tribales y se aplica también a las comunidades locales en situación similar, donde la tierra es un medio de subsistencia, lo que lleva a establecer un vínculo entre la labor de Gabriel Sales Pimenta en la defensa de los trabajadores rurales de Pau Seco y el derecho a la tierra. A la luz de este desarrollo jurídico, “cabe concluir que la protección al derecho a la tierra y al territorio también se aplica a comunidades locales, como son campesinos y otros grupos que se encuentran directamente asociados con su medio ambiente como fuente de sustento y cultura”.¹⁵

Es sumamente importante “proteger a los protectores de derechos”,¹⁶ aquellas personas, como Gabriel Sales Pimenta, que trabajan asumiendo un riesgo personal con el fin de defender los derechos humanos en sentido amplio. Correlativamente a este “derecho a defender derechos”, los Estados tienen el deber de proteger a estas personas, porque se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad. Ocurre que, entre las defensoras y defensores de los derechos humanos, quienes trabajan directamente en conflictos de tierras y con cuestiones medioambientales están implicados en situaciones de riesgo agravado, como demuestran los datos mencionados en la sentencia bajo análisis:

Específicamente en cuanto a la situación de violencia en contra de defensores y defensoras de derechos humanos en el contexto de conflictos rurales, hay distintos reportes que dan cuenta de una alta incidencia de amenazas y homicidios. La organización Global Witness, tras un estudio realizado con datos de 2002 a 2013 de varios países del mundo, indicó que Brasil es el país más peligroso para la defensa de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente, con 448 casos de los 908 a nivel mundial. Asimismo, en el año 1982, 30 defensores de trabajadores/as rurales fueron muertos, además de Gabriel Sales Pimenta. La

13 Borràs Pentinat, S. (2019). *Defensa y resistencia: las personas defensoras de los derechos humanos ambientales* (p. 55). Navarra: Thomson Reuters/Aranzadi.

14 *Idem*, nota 13, p. 70.

15 *Idem*, nota 14.

16 *Idem*, nota 13, p. 59.

mayoría de estos delitos sucedió en el estado de Pará. En esta línea, en los últimos veinte años, el 35% de homicidios de trabajadores/as rurales y defensores/as de dichos trabajadores en Brasil ocurrieron en el estado de Pará.¹⁷

Para la región de América Latina y el Caribe es aún más importante desarrollar el contenido y alcance de las obligaciones estatales en materia de protección de defensoras y defensores del medio ambiente, incluidos aquellos involucrados en la defensa de tierras y territorios, ya que se encuentran en un contexto de extrema violencia e impunidad, por lo que sostenemos que la Corte IDH podría haber profundizado su razonamiento sobre el concepto y los parámetros de protección respecto a esta temática.

4. Conclusiones

La sentencia de la Corte IDH que aquí se comenta es, sin duda, un hito importante en la jurisprudencia de casos brasileños, no solo por la larga espera de justicia para sus familiares, sino también por la importancia social del papel de los defensores de los derechos humanos en Brasil y su situación de extrema vulnerabilidad.

Sin embargo, en este breve análisis crítico quisimos expresar nuestra preocupación por la decisión de la Corte de crear un

mecanismo que permita la reapertura de investigaciones y procesos judiciales, incluso en los que ha operado la prescripción, cuando, en una sentencia de la Corte Interamericana se determine la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de la obligación de investigar violaciones de derechos humanos de forma diligente e imparcial.¹⁸

Por bien intencionada que parezca esta medida, a la luz de la impunidad estructural vigente en Brasil y de la construcción intencionada de condiciones para la prescripción, no podemos dejar de observar que la Corte IDH no determinó cuáles son las violaciones de derechos humanos sujetas a tal mecanismo. Solo dijo que son aquellas violaciones que el Estado no investigó de manera diligente e imparcial, así reconocido por una sentencia interamericana. Sin embargo, no calificó estas violaciones como graves, generalizadas, masivas y sistemáticas o como crímenes de lesa humanidad. Al fin y al cabo, no toda violación de derechos humanos implica necesariamente imprescriptibilidad.

En el caso de Sales Pimenta tampoco hubo avances significativos en la formación de una jurisprudencia capaz de señalar que la prescripción generada en razón de las acciones y omisiones de los agentes del Estado para causar retraso en el proceso y, en consecuencia, la pérdida del derecho punitivo del Estado debe ser removida. La llamada prescripción construida es una prescripción fraudulenta. En

¹⁷ *Idem*, nota 5, párr. 50.

¹⁸ *Idem*, nota 5, párr. 180.

este sentido, la Corte también podría haber dejado expreso que los casos a ser sometidos al mecanismo de reapertura de procesos judiciales serían aquellos en los que se produce la prescripción fraudulenta.

Finalmente, reiteramos nuestra preocupación al no ver en la sentencia el desarrollo jurisprudencial de la figura del defensor de derechos humanos en asuntos ambientales. En contrario de los esfuerzos regionales en el ámbito del Acuerdo de Escazú, la Corte IDH repite su jurisprudencia constante sobre el tema sin innovar, a pesar de poseer datos concretos para otras reflexiones y desarrollos en el presente caso. Es urgente que las defensoras y los defensores de la tierra y del ambiente cuenten con parámetros específicos de protección fijados por la Corte, dada la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran en la región y particularmente en Brasil.